

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, doce (12) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 908

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
APODERADO	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN
DEMANDADOS	YESIKA TATIANA TRILLOS NAVARRO RAUL ALBERTO SANCHEZ VILA
RADICADO	544984003001-2023-00695-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso.

BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de los señores **YESIKA TATIANA TRILLOS NAVARRO y RAUL ALBERTO SANCHEZ VILA**.

Así mismo, con auto del veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada por el monto establecido en la demanda concerniente a capital e intereses de plazo y moratorios, ordenando a su vez la notificación conforme lo prevé el artículo 291 y siguientes del del Código General del Proceso en concordancia con lo normado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, observándose que los demandados, **YESIKA TATIANA TRILLOS NAVARRO y RAUL ALBERTO SANCHEZ VILA**, fueron notificados del auto de mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que los mismos hayan acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Habiéndose tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiendo excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del ejecutado ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un título ejecutivo, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Así mismo se condenará en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de los demandados, **YESIKA TATIANA TRILLOS NAVARRO y RAUL ALBERTO SANCHEZ VILA,** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado. Se señalan como agencias en derecho la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$44.793.768oo),** equivalentes al 1% de las acreencias incluidas en el mandamiento de pago. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez consumado el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.45 de fecha marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07834735fbc92c876c38dd83064b4bfa55b4954ba3e908e6668c0d6076bd10ab**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	905
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Distribuciones Arama Ltda. gerencia@distribucionesarama.com
Apoderado	Andrés Felipe Toledo Bueno aftb650@hotmail.com
Demandado	Grupo Empresarial Romero Serrano S.A.S grupoempresarialromeroserrano@gmail.com
Radicado	544984003001-2023-00807-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la oficina de Instrumentos públicos de la Ciudad, visible a folio 023 del expediente digital, para lo que estime pertinente;

[029RespuestOripNoTomaNota](#)

Por otra parte, teniendo en cuenta el oficio No.0139 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña. Norte De Santander, librado dentro del proceso radicado **544984003002-2023-00796-00**, mediante el cual comunican el embargo y retención de los remanentes que por cualquier concepto llegaren a quedar dentro del presente proceso, seguido por **DIABONOS S.A** contra el **GRUPO EMPRESARIAL ROMERO SERRANO S.A.S**; el Despacho accede a ello, en consecuencia, se nota del remanente, correspondiéndole el primer turno. Oficiese en tal sentido.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 45 de fecha Marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3f3a1de811033d141c388aaec497846a56dbcef54c2dd8cdd93b7b0ab67ee1**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	901
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Banco Davivienda S.A notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	Henry Solano Torrado henrysolano@hotmail.com
Demandado	Sonia Patricia Castellanos Grimaldo Herma73@hotmail.com
Radicado	544984003001-2024-00011-00

Teniendo en cuenta el Certificado de Libertad y Tradición¹ en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho en providencia No **0064 del 16 de enero de 2024**; se dispone a comisionar al Alcalde Municipal de Ocaña, Norte de Santander, para que a través de la Inspección Municipal (Reparto), para que proceda a practicar la diligencia de secuestre del inmueble que a continuación se describe;

- Bien inmueble ubicado en carrera 28 A #2-55 del Municipio de Ocaña, Norte de Santander, e identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria N°270-2685 de la ORIP de Ocaña; propiedad de la demandada SONIA PATRICIA CASTELLANOS GRIMALDO identificada con CC No 37.329.345.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de **SUBCOMISIONAR**, designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia de este al comisionado y de los anexos necesarios, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 45 de fecha Marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis

¹ Ver folio 008 del expediente digital

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dc4fc3cb5f39072bb04cea65377d43276dab46d1a9361b830b551d4703afa5**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez el presente proceso, donde se allega escrito presentado por Jorge Eliecer Guerrero Duarte quien manifiesta ser heredera del causante Héctor José Guerrero Duarte, allegando como prueba Registro Civil de Nacimiento. Sírvase disponer.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	902
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Lucenith Guerrero De Castilla CC N° 37.314.034 lucenithguerrero4@gmail.com
Apoderado	Liliana Lozada Arengas liliana_lozar7@hotmail.com
Causante	Héctor José Guerrero Duarte (q.e.p.d)
Radicado	544984003001-2024-00126-00

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, el señor Héctor José Guerrero Duarte acude al presente proceso en calidad de heredera del señor Jorge Eliecer Guerrero Duarte, logrando probar su parentesco como hermano del causante allegando Registro Civil de Nacimiento.

Por lo anterior, considera el despacho que el señor Jorge Eliecer Guerrero Duarte vocación hereditaria para hacerse parte del presente asunto; en consecuencia, se reconocerá en calidad de heredero.

Reconózcase como mandatario judicial del mencionado al Dr. Danilo Hernando Quintero Posada, para que actúe conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOTIFÍQUESE

**(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Jue**

El presente Auto se notificó en el estado No. 45 de fecha Marzo 13 de 2024

SECRETARIA

**Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c584dc6593e177ac22e4a59e50898df90ef00d200a28ae8a9048a880a9bcb2**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Doce (12) de marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	913
Proceso	Nulidad de contrato de Compraventa (Verbal Sumario)
Demandante	Freddy Armando Uron Castro freddyuron@hotmail.com
Apoderado	Eduardo Enrique Sánchez Herrera esanchez27903@hotmail.com
Demandado	Proambiental Empresa Asociativa de Trabajo proambientaloca@hotmail.com Alejandra Calvo Calvo silvanocavo@hotmail.com
Radicado	544984003001-2024-00152-00

Se encuentra al Despacho la de manda de Resolución de con trato de Compraventa, impetrada por el señor **FREDDY ARMANDO URON CASTRO** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **PROAMBIENTAL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO y ALEJANDOR CALVO CALVO**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que, revisada la demanda junto a la subsanación arrimada en termino, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en los Artículos 374 y 390 siguientes de la misma codificación; se procederá a admitir la misma.

En cuanto a la medida cautelara a ello se accede.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal Sumaria de Resolución de Contrato de Compraventa interpuesta por el señor **FREDDY ARMANDO URON CASTRO** actuando a través de apoderado judicial, contra los señores **PROAMBIENTAL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO y ALEJANDOR CALVO CALVO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores **PROAMBIENTAL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO y ALEJANDOR CALVO CALVO**, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes de Código General del Proceso, o en concordancia con lo normado en el Artículo 8 ° de la ley 2213 del 30 de junio de 2022, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte de mandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho se han remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de A bogados – URNA, so p e n a de que éstas no se han

tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la Ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DAR a esta demanda el trámite contemplado en los Artículos 374 y 390 del Código General del Proceso para los procesos declarativos verbales Sumarios.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. Eduardo Enrique Sánchez Herrera, al correo electrónico esanchez27903@hotmail.com.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumadas las medidas cautelares decretadas en escrito aparte, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 270-13691, del bien inmueble Lote de terreno, denominado "LOS GUAMITOS" ubicado corregimiento de Aguas Claras, Municipio de Ocaña.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirvan inscribir la presente demanda.

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 45 de fecha Marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161cd27ef33b4717596e97429149f7c99e81f598aeafe8ab5a8758f24a29c2eb**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAP DE ORALIDAD OCAÑA
j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

auto #0503

Ocaña, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: ANGEL HERNAN URIBE SANTANA
DEMANDADO: ALIRIO GARCIA PACHECO
RADICADO: 54-498-40-53-001-2016-00608-00

En razón a que el pasado doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), dentro del radicado de la referencia, se llevó a cabo en este Juzgado la diligencia de remate sobre el bien inmueble "casa # 1 ubicado en la calle 5 No.9-38, Barrio de la Santa Cruz de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la matricula inmobiliaria 270-51039, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, el cual se ADJUDICO al señor ANGELHERNAN URIBE SANTANA CC. # 5.465.526, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 19.990. 000.00)**

El rematante en la diligencia de remate quedó obligado a consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la diligencia, el 5% del valor total del remate, como impuesto a favor del Tesoro Nacional Rama Judicial y la consignación por el excedente para cubrir el monto del valor por el cual se hizo el remate.

Igualmente, arrimo el pago del impuesto predial del inmueble rematado para efectos de que le fuera entregado debidamente saneado en ese impuesto, por el valor de \$234. 500. Igualmente allega el pago por el valor de \$31.400 de impuestos varios, del cual no se avizora si tiene que ver ese impuesto con el inmueble rematado.

En ese orden, el rematante en la oportunidad legal cumplió con las obligaciones para para efecto de aprobación del remate.

Por lo anterior, como quiera que se reunieron los requisitos prescritos en la ley para efectuar el remate del inmueble objeto de diligencia; y que el rematante cumplió con la obligación de pagar el impuesto sobre el valor final del remate, hacer la consignación del excedente para cubrir el monto de la oferta por el cual se remató el inmueble, es el caso de, impartir la aprobación de conformidad al artículo 455 del CGP.

El valor pagado por el impuesto predial se le reintegra al rematante y el otro valor pagado por impuestos varios, no se ordenará devolver porque no se configura que ese impuesto tenga que ver con el inmueble rematado.

Por lo antes expuesto, el despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: APRUEBASE en todas sus partes el remate efectuado el día doce (12) de febrero de 2024 dentro del presente proceso, por haberse cumplido los requisitos de ley, de conformidad a lo antes motivado.

SEGUNDO: ORDENASE la cancelación de la medida cautelar que afecta el bien objeto de diligencia. Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Para el rematante EXPIDASE copia del acta de remate y del auto aprobatorio, a fin de que proceda protocolizar en una de las notarías del círculo de Ocaña e inscribir en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, copia de la escritura y de la respectiva inscripción deberá allegarla a este despacho para agregarla expediente.

CUARTO: OFÍCIESE al señor secuestre a fin de que proceda hacer entrega del bien inmueble al rematante **JORGE HELY SARABIA GUERRERO**, dentro de los tres (3) días siguientes a la presente orden. Igualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación rinda cuentas comprobadas de su gestión, para efectos de fijar los honorarios definitivos.

QUINTO: No se ordena entrega de dineros a la parte ejecutante, por cuanto el remate lo hizo en pro de su crédito.

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito que resultare de la consignación por el valor de \$652.861 en los valores \$234. 500 y 418.361 y el depósito que resultare del primer valor se devolverá al rematante en compensación del pago de impuesto predial y el otro depósito resultante se entregará a quien figuraba como dueño el bien inmueble rematado.

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso y disponer el archivo del mismo una vez se cumpla lo antes ordenado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

§§/PC

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c561822b61d67dc6fc83f0d03b645cde5e2ca931fa670d0d4f8a3f42a05e0bf0**

Documento generado en 15/02/2024 03:46:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 879

Por	Proceso	Ejecutivo Singular
	Demandante	Banco De Bogotá
	Apoderado	Henry Solano Torrado henrysolanot@hotmail.com
	Demandado	Libaneth Becerra
	Radicado	54-498-40-03-001-2014-00146-00

otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO, imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.45 de fecha marzo 12 de 2024
SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f4c512c736cdabf1ff6ed36d331727301f1be17d93739a5b0a095961dc3f6d**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	904
Proceso	Ejecutivo Singular a Continuación de Monitorio
Demandante	Celia María Pérez Rincón
Apoderado	Demerly Cáceres Galeano dc.abogada@hotmail.com
Demandado	Asociación Comunitaria Enlace Social "ASOCOM"
Radicado	544984003001-2019-00320-00

Agréguese y póngase en conocimiento la devolución de despacho comisorio emitida por la Inspección Primera de Policía de Ocaña, visible a folio 078 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[079DevolucionDespachoComisorio.](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 45 de fecha Marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e90ba17304ba5a80d6c4cba828d4170dc60e60b88b1e8f363ce611e8299a10c**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 911

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
APODERADA	NAISLA MARIA TORRADO OSORIO
DEMANDADO	ANGELICA TATIANA TORRES RAMIREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00375-00

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha tramitado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las dos y treinta (2:30 p.m.) del veinte (20) de mayo del 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señora ANGELICA TATIANA TORRES RAMIREZ C.C 37.334.758, con la matrícula inmobiliaria 270-57395,

ubicado e identificado como Lote de Terreno distinguido con el número 17 de la Manzana 2, con una extensión superficiaria de 92.60M2, ubicado Enel barrio la primavera de la ciudad de Ocaña, el secuestre designado es el/la Dr(a). JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ C.C 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular No. 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es y jucarsanlop@88gmail.com .

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 79.128.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-ocana>

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.

Para la celebración de la diligencia se hará uso de la PLATAFORMA LIFESIZE, a la cual podrán acceder las partes y los interesados (oferentes) a través del presente link o enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20962101>

- También se precisa que las posturas u ofertas del remate serán remitidas al siguiente correo electrónico institucional designado para el efecto: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Para el absoluto conocimiento de las partes y de los interesados, el protocolo a tener en cuenta para la celebración de audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.
- Este AVISO será publicitado en todo caso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial designado para este despacho judicial, Sección AVISOS.

No obstante lo anterior, en este AVISO, se puntualizan las siguientes pautas a tener en cuenta:

“CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del

siguiente correo electrónico j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.”

Anúnciese la fecha y hora del remate por medio de este aviso que será publicado por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada de remate, igualmente, en un periódico de amplia circulación en la localidad, (diario La Opinión), así como en el micrositio o plataforma designada para este efecto en la Página de la Rama Judicial, cumpliendo así con las directrices dispuestas en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.45 de fecha marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a50ad08f2e89030f31a3979630c49a4aa82c9b25a24565d191cd667d50abb9**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 899

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	SIDNEY FRANKLIN SUAREZ
DEMANDADO	DIEGO HERNESTO ZARAZA PARADA
RADICADO	544984003001-2022-00602-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Observa el Despacho que a la fecha actual el demandante allega oficio contentivo de notificación, a través del cual pretende se tenga como efectuada la carga de notificación al demandado en aplicación de lo contenido en el artículo 8 del decreto 2591 de 1991; si bien el ejecutante a través de su apoderado allega envío realizado al correo diegozaraza2019@gmail.com, la misma no se ajusta a derecho de conformidad con los presupuestos que ha establecido el legislador mediante la norma ibid, por lo tanto deberá realizar la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, haciéndolo en observancia de los requisitos legales.

De acuerdo a lo anteriormente expresado es pertinente **REQUERIR** al extremo demandante para que proceda a la notificación en debida forma de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue las evidencias de su cumplimiento.

Para ello se le otorga el término de **30 días** so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.44 de fecha Marzo 11 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6b941e5ffc43e76f8fe846860323c6c90b3777ba6359c73f4869a63ba83d78**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, Doce (12) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No	903
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A NIT 800.037.800-8 cobrojuridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado	Ruth Criado Rojas ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado	Gustavo Angarita Carrascal CC No 88.144.330
Radicado	544984003001-2023-00216-00

Agréguese y póngase en conocimiento la devolución de despacho comisorio emitida por la Inspección Primera de Policía de Ocaña, visible a folio 037 del expediente digital, para lo que estime pertinente.

[037DevolucionDespachoComisorio](#)

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

El presente Auto se notificó en el estado No. 45 de fecha Marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d491f523d744ea8aa27cd874cbbbe9d732b0842dc2e290ebadeb8272335a779a**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, doce (12) de marzo de Dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N° 910

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ
DEMANDADO	YOVANNY PALLARES CABALLERO
RADICADO	54-498-40-53-001-2023-00411-00

Teniendo en cuenta que el Curador designado Dra. ROXANA AMELIA BECERRA MORALES informó haber sido designada de oficio en más de 5 procesos, esta Unidad Judicial releva al precitado y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor AGUSTIN GUTIERREZ SOTO, correo electrónico agustingutierrezsoto@gmail.com, del demandado **YOVANNY PALLARES CABALLERO**.

Líbrese la comunicación respectiva, remitiendo el presente auto al correo que aparece en el SIRNA.

El desacato o mora en la toma de posesión, incurrirá en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 37, numeral 1º de la Ley 1123 de 2007.

La COPIA del presente auto, servirá de OFICIO, para lo antes dispuesto, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso. Sirva hacer la manifestación de aceptación y solicitar el LINK del proceso para que proceda a cumplir con el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.45 de fecha marzo 13 de 2024 SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7033ac3dec992105860d5d2fcd716b6ea6974341ce8c4fc685cab0bff81cfe18**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO N.º 912

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUCENITH MORA CHARA
APODERADO	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	ALIDA BECERRA GUERRERO
RADICADO	544984003001-2023-00571-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña– Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación contenida en la letra de cambio con fecha de suscripción 20 de enero de 2020, promovido por la señora **LUCENITH MORA CHARA**, en contra de **ALIDA BECERRA GUERRERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 37.365.685 conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se tramitó de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

El presente Auto se notificó en el estado No.45 de fecha Marzo 13 de 2024

SECRETARIA

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05194cf16ce6a15610796c15e96623b289b95559dceed27ae5ce0efc67422c1e**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>